

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 17 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del martes 9 de Mayo de 1865, núm. 129.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente que vencerá en 30 de Junio próximo en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Art. 2.º El precio minimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por Mí el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará en el acto de esta por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público hasta las doce de la noche del 2 de Junio próximo, dia anterior al fijado para la licitacion, formuladas al tenor del modelo que acompaña al presente decreto, y unidas al resguar-

do que acredite haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos el uno por 100 del importe nominal de sus respectivos pedidos.

Art. 4.º La Direccion general del Tesoro público cuidará de estampar y autorizar en el sobre de cada pliego el dia y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, entregando al que lo presente un documento expresivo de dichas circunstancias.

Dadas las doce de la noche del dia 2 de Junio no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitacion.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones por cantidades menores de 100.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 6.º A la una de la tarde del dia 3 de Junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia del Subsecretario y Asesor general del Ministerio y de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad, se abrirán los pliegos presentados, y se leerá su contenido.

Art. 7.º Examinadas que sean todas las proposiciones, se desecharán las que no estuvieren conformes con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto, y se publicará en el acto la admision de las que correspondan hasta la suma necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, siempre que alcancen el tipo dado por Mí, prefiriendo las de mas alto precio.

Si este fuere el mismo y los pedidos escudiesen de la suma de títulos que queda por aplicar despues de admitidas las ofertas mas favorables, se adjudicará el resto á los proponentes que se hallen en igual caso por el orden de impor-

tancia de sus pedidos, comenzando por el de mayor cantidad.

Si hubiere dos ó mas proposiciones que comprendan la totalidad de los títulos que se negocian, se abrirá una puja oral por espacio de 15 minutos entre los que la suscriban ó sus representantes, adjudicándose al mejor postor toda la suma de títulos que resulte disponible despues de admitidas las proposiciones que escedan del precio mas alto que resulte en la puja.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubieren sido admitidas efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en cuatro plazos iguales, los dias 23 de Junio, 17 de Julio, 10 de Agosto y 4 de Septiembre próximos.

A medida que se verifique cada pago se hará la entrega de títulos que al mismo corresponda.

Los que quieran recibirlos reunidos podrán realizar el pago de una vez, abonándoseles el interés que les corresponda desde el dia en que lo verifiquen hasta el del vencimiento ó vencimientos, al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Las liquidaciones respectivas se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, prefiriendo á los que hubieren hecho proposiciones mas favorables.

Art. 10.º Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 11.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar rs. vn..... nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior, emitidos á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, al precio de rs. y céntimos por 100 de su valor nominal.

Madrid..... de de 1865.

(Firma del interesado.)

BAGAJES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del servicio de bagajes para el año económico de 1865 á 66, celebradas el dia 1.º y 15 del actual, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 17 de Enero último, que el dia 1.º de Junio próximo se celebrará la tercera ante las autoridades locales de los pueblos que se espresarán, bajo el tipo y condiciones que comprende el pliego de ellas que se inserta á continuación.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos que se señalan en la condicion 1.ª que den toda la publicidad debida á esta circular, así como tambien á los de los pueblos mas próximos, los cuales quedan en la obligacion de avisar á aquellos por medio de una comunicacion, de que han puesto al público en los sitios de costumbre este Boletín, para que así conste en el espediente.

Los espedientes de subasta los remitirán para su aprobacion á este Gobierno los respectivos Alcaldes sin escusa alguna, al dia siguiente de verificada, si ha habido licitadores, y si no les ha habido bastará que me digan en una comunicacion que no ha tenido efecto el remate por dicha causa, y

Canton de bagajes de

Pueblo de

Pasa
carros **caballerías mayores y** **vecino de** **menores, prestando el servicio á** **con**

que desde **de 186** **con el número** **para hacer el servicio hasta**

pidió pasaporte por **de 186** **cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de**

en **esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarse con todos; firmando además el sujeto que recibe el servicio.** **de 186**

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros.....

Caballerías mayores.....

Id. menores.....

de 186

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

Está conforme:

Importa este servicio.

Reales cédulas.

Canton de bagajes de

Pueblo de

Pasa
carros **caballerías mayores y** **vecino de** **menores, prestando el servicio á** **con**

la Guardia civil de este puesto hasta el pueblo de **para la**

conduccion de **presos que con carta guía del Sr. Gobernador de**

se dirigen á disposicion de **cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con**

que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando además el Guardia **encargado de la conduccion.** **de 186**

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros.....

Caballerías mayores.....

Id. menores.....

de 186

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

Está conforme:

Importa este servicio.

Reales cédulas.

para que todos se instruyan con uniformidad y se eviten entorpecimientos, constarán de los documentos siguientes: auto dictado por el Alcalde del pueblo en que se ha de celebrar la subasta mandando poner al público este Boletín: á continuación se unirán los oficios de los Alcaldes de los pueblos mas inmediatos que por lo menos serán los dos de mas importancia, para hacer constar que han cumplido lo que les ordeno en esta circular: diligencia del acto de remate acompañando todos los pliegos de proposiciones presentados, y por último, auto dictado por el Alcalde mandando remitir el expediente á este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta todo el servicio de bagajes que en diferentes pueblos de esta provincia ocurra durante el año económico de 1865 á 66 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles.

1.ª La subasta se verificará solamente ante las autoridades locales en los pueblos de Villacastin, Boceguillas, Onrubia, Otero de Herreros, Martin Muñoz de las Posadas, Coca, Espinar, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Labajos, Pradales y Segovia el dia 1.º de Junio próximo, de doce á una de su tarde.

2.ª Durante la hora marcada anteriormente se entregarán á los respectivos Alcaldes las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sujecion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuación, pasada la cual no se admitirán mas y se abrirán por dichos Señores á presencia de los interesados para saber su contenido, teniendo entendido los licitadores que no se recibirá ningun pliego en este Gobierno de provincia.

3.ª El tipo para cada subasta acordado por la Excma. Diputacion es el siguiente:

Villacastin.....	14.693,87
Boceguillas.....	1.509,45
Onrubia.....	1.072,13
Otero de Herreros.....	817,75
Martin Muñoz de las Posadas	2.152,30
Coca.....	246
Espinar.....	9.271,59
Montuenga.....	1.734,87
San Cristóbal de la Vega..	3.030,10
Labajos.....	2.278,08
Pradales.....	482
Segovia.....	9.682,30

4.ª No se admitirá proposicion en ninguno de los pueblos citados anteriormente que exceda de la cantidad que para cada uno se marca respectivamente, adjudicándose la subasta á favor de la que resulte mas beneficiosa.

5.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se admitirá por solo quince minutos, entre los interesados en ella, pujas á la llana, hasta obtener algun beneficio; pero si no se lograse, designará la suerte á la que se ha de agraciarse.

6.ª El abono del importe de la subasta se hará por trimestres vencidos,

en la Depositaria de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

7.ª En el canton de Segovia está incluido el servicio de San Ildefonso, y en tal concepto si no hubiere jornada se rebajará al contratista del total importe en que se adjudique el remate la cantidad de 3.547 rs. 30 cénts. que es el señalado á dicho Real Sitio.

8.ª El Alcalde de San Ildefonso tiene obligacion de pedir al de esta capital con la correspondiente anticipacion los bagajes que necesite, notificándosele este al rematante para que inmediatamente marche á prestar el servicio, excepto los cuatro últimos dias que permanezca la jornada en aquel punto, en los cuales el contratista ó un representante suyo, se establecerá allí para poder facilitar los bagajes necesarios con la prontitud que se requiere.

9.ª Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le corresponda, antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1865 á 66, que segun las disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1866, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1866 á 67, como crédito pendiente de cobro al terminar aquel.

10.ª El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por el Alcalde por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuación, que le pasará con la correspondiente anticipacion y manifestándole á la vez la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

11.ª En ningun canton, excepto en el de Segovia, podrá exigirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros y cuarenta caballerías.

12.ª Los gastos que ocasione el expediente de remate y los de reduccion á escritura pública del contrato, serán de cuenta del rematante, el cual no podrá pedir indemnizacion alguna, ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el pais, á juicio de la Diputacion provincial, puesto que el contrato se entienda á suerte y ventura.

Segovia 16 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo núm. 1.º

Pliego de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 60, se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en el pueblo de durante el año económico de 1865 á 66 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opcion segun las disposiciones vigentes por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

El individuo que recibe el servicio.

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

El Guardia civil encargado de la conduccion.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El dia 31 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno el remate de 124 fanegas de cebada y 550 arrobas de paja que resultan sobrantes del suministro de dichas especies del Depósito de los caballos padres del Estado que estuvo establecido en esta capital, conforme al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Segovia 12 de Mayo de 1865.

—El Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones para la enajenación de 124 fanegas de cebada y 550 arrobas de paja, que existen sobrantes del Depósito de caballos padres del Estado, que estuvo establecido en esta capital.

1.º No se admitirá proposición que no sea por el total importe de las 124 fanegas de cebada que se enajena al precio de 18 rs. fanega de cuenta del rematante la medida y demás gastos que se ocurran.

2.º En la misma forma, no se admitirá proposición que no sea por el total de las 550 arrobas de paja al precio de 30 cénts. arroba.

3.º El pago del importe de la subasta se hará efectiva tan luego como tenga lugar la adjudicación definitiva; verificándose el ingreso en la Caja de la Depositaria provincial.

4.º La entrega de las especies que se subastan tendrá efecto por el Sr. Delegado del Depósito don Antonio Márcos Garrido, á la presentación de la carta de pago que acredite haber hecho el ingreso del importe del remate.

5.º No se admitirá proposición que no cubra los por fanega de cebada y los de la arroba de paja.

6.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo.

Segovia 12 de Mayo de 1865.

—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha de.... y de las condiciones que se exigen para hacer licitación en pública subasta á las 124 fanegas de cebada y 550 arrobas de paja, que resultan sobrantes del pienso de los caballos del Depósito que tuvo el Estado en esta capital; se compromete con su

jecion á las espresadas condiciones por la cantidad de.... tantos reales fanega y.... tantos por arroba de paja.

Fecha y firma del proponente.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los precios que á continuación se espresan:

	Rs.	cénts.
Racion de pan de libra y media.	0,94	
Fanega de cebada.	24,25	
Arroba de paja.	1,42	
Libra de aceite.	2,68	
Arroba de carbon.	4,75	
Arroba de leña.	1,26	

Segovia 15 de Mayo de 1865.— El Presidente, el Marqués de Casa-Pizarro. — El Comisario de Guerra, Modesto Rodriguez.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Sin embargo de las terminantes prevenciones que esta Administracion tiene hechas á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen á su cargo la recaudacion de las contribuciones, en circular inserta en el Boletin oficial, número 52, del viernes 28 de Abril último, en la cual se les puntualizaba, tanto la fecha como la forma en que habian de empezar la cobranza á los contribuyentes, relativa al 4.º trimestre, que ha vencido el dia 5 del actual, con sentimiento vé que ha terminado el plazo concedido para el ingreso del total importe de aquellas, en la Tesorería de

esta provincia, y que varios municipios no han concurrido á efectuarlo.

Por tanto, esta oficina, al mismo tiempo que tributa la debida consideracion á los que han depositado con la mayor puntualidad y hasta anticipado el espresado trimestre en las arcas del Tesoro, por última vez escita á los Alcaldes que á la fecha no hayan evacuado tan importante servicio, para que, sin demora alguna, cumplan cuanto sobre el mismo se les tiene prevenido; pues de lo contrario me pondrán en el sensible y triste caso de que, para el dia 1.º de Junio próximo estén en cada uno de los distritos que resulten deudores, comisionados con la autorizacion competente que dirijan la accion ejecutiva contra los Ayuntamientos morosos, en cumplimiento de las prescripciones de la Ley.

Segovia 15 de Mayo de 1865.—P. S., Julian Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Administracion local.—Negociado 1.º Se anuncia la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

El martes 30 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de un señor Diputado y un Consejero provinciales,

y del Secretario de este Gobierno, el arriendo en pública subasta del servicio de bagajes que hayan de suministrarse en esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866 á las clases militares y útiles que á ellos tengan derecho, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Valladolid 27 de Abril de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1865 á 1866.

1.º El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866, ambos inclusive.

2.º La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana del dia 30 de Mayo próximo, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja-buzon, que estará espuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del dia señalado, y en su redaccion se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.

4.º A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en una de sus sucursales, el cinco por ciento de tipo que se espresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá como no presentada.

5.º No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad, de 50.000 rs. que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.º A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas, al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.º El contratista, á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel, en la caja general ó en una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya transcurrido el año del arriendo.

9.º El rematante otorgará dentro de los diez dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por este Gobierno, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.

10.º El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866, y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alcajos, Ataquines, Boecillo, Ceinos, Fresno el Viejo, Mayor-

ga, Medina del Campo, Mojados, Mota del Marqués, Mudarra, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Quintanilla de abajo, Rioseco, Tordesillas, Valladolid, Villanueva y Villardefrades.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, espresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido espedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de 3 caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran, las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que espedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos espresados en la condicion 10, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: 4,50 rs. por cada legua y carro de dos mulas, 3 reales siendo el carro de bueyes, 1,50 rs. por cada legua y caballería mayor, y 1,50 rs. en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que esceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos detenidos ó enfermos pobres, á quienes, por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta espresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa, con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sugeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á este Gobierno con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Go-

bierno, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el remanente su rescision ni indemnizacion, bajo ningun motivo ni pretexto.

Valladolid 27 de Abril de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1865 á 1866, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de la misma, núm. 174, por la cantidad de..., (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Valseca.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta 70 fanegas de trigo del pósito de este pueblo; los que gusten, interesarse acudirán con sus proposiciones ante el Ayuntamiento, quien les admitirá las que hicieren, siendo arregladas. Su único remate tendrá lugar el dia 21 del corriente. Al propio tiempo se hace público que se admiten solicitudes para sacar algunas fanegas de trigo de las existencias del mismo. Valseca 8 de Mayo de 1865.—El Alcalde, José Guadán.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Víctor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que á virtud de exhorto del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la villa y corte de Madrid, se sacan á pública subasta varias fincas embargadas á D. José Romasanta, para hacer pago de la cantidad que adeuda á D. Leon García Villareal como Director de la sociedad titulada Aurora de España, las cuales radican en término de la villa del Espinar, y son las siguientes:

Fincas urbanas. Rs. cénts.

Table with 2 columns: Description of property and Price. Includes items like 'Una casa situada en Plaza de la Corredera del Espinar', 'Un pajar grande cubierto', 'Un molino con una casa', etc.

tos, y un corral en dicha villa..... 10,566 15

Rústicas.

Un prado titulado de Gansa Pajaras, de cabida cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve áreas, y noventa y ocho centiáreas, de segunda y tercera calidad, en.... 128,459 75

Un prado y tierra de regadío del molino, mide el primero cuarenta y tres áreas y cuatro centiáreas de primera, y la segunda treinta y cinco áreas y cuarenta centiáreas, de primera, en 4,369 24

Un prado titulado de Santiago, mide doscientas diez y seis áreas y ochenta y dos centiáreas, de primera, en..... 41,578 18

Otro prado de noventa y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas de primera, en..... 5,509 56

Dos tierras de labor su cabida treinta y siete áreas y setenta y seis centiáreas de segunda, en... 4,458 65

Cuyo remate tendrá lugar el dia 2 de Junio próximo, á la una de su tarde en Madrid en la Sala de audiencia del Juzgado de Palacio y en esta ciudad en la de este Juzgado: dándose mas pormenores de dichas fincas en la Escribanía del que refrenda. Dado en Segovia á 12 de Mayo de 1865.—Victor Lopez de María.—Por mandado de su Señoría, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Avila.

D. Uipiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Iglesias, natural del Rosal partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este juzgado en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este tercer anuncio en la Gaceta del Gobierno, á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herraes, vecino de Aldeavieja; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Uipiano G. de Frias.—Por mandado de su Señoría, Juan Antonio Nieto.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 16 de Junio próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Aldeanueva del Monte, trece encinas del monte de sus propios que se hallan en el último periodo de su vida, y ocho álamos del plantío del agregado Baraona, que se hallan señalados todos los árboles, y tasado todo en la cantidad de 1600 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 9 de Mayo de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 16 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Fuenterrabollo los productos de sus montes, á saber:

Table with 2 columns: Description of products and Price. Includes items like '9 pinos del grueso de media vara tasados en', '58 id. del pié y cuarto, en', etc.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 8 de Mayo de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 16 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde se subastarán ante el Alcalde de la villa de Aguilafuente los productos que procedentes de pinos caidos por los vientos y decomisados se hallan depositados en, dicha villa, á saber:

Table with 2 columns: Description of products and Price. Includes items like '12 tercias con 251 piés, á 2 rs. uno', '21 cuartas con 344 piés, á real y medio uno', etc.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 10 de Mayo de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 10 del presente se ha estraiviado del coto redondo de Teneroso un caballo de la propiedad del administrador de dicho coto, que vive en Carbonero el Mayor.

Señas del caballo. Pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo, tiene un sobre-hueso en la mano derecha, lleva un cabezuelo con ronzal de cuero. Si alguna persona lo hubiere hallado, lo avisará á su dueño, quien pagará los gastos que hubiere originado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.